



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00016212, de fecha 26 de septiembre de 2020, sobre **EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-CS/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la Ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”**, Código SNIP N° 264981, presentada por **CONSORCIO SUPERVISOR PERÚ**, anexa Carta N° 042-2020-CONSORCIO SUPERVISOR PERÚ, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitida por el Ing. Jorge Ivan Manrique Chevez – Supervisor de Obras; Carta N 32-CSR-1/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, presentada por el Arq. Richard Edwrs Escalante Granda – Representante Común CONSORCIO SAN RAMÓN; Informe N° 547-2020-DO-OI/MPP, de fecha 06 de octubre de 2020, emitido por la División de Obras; Informe N° 212-2020-DEyP-OI/MPP, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por la División de Estudios y Proyectos; Informe N° 649-2020-DO-OI/MPP, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por la División de Obras; Informe N° 544-2020-OI/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura; Memorando N° 183-2020-GTyT/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 909-2020-GAJ/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

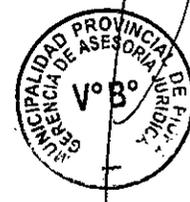
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:

“(…) Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% quince por ciento:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020



205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, según folio 48, se aprecia que con fecha 20 de enero de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el CONSORCIO SAN RAMÓN conformado por las Empresas ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS, y por CVYG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 02-2020-GM/MPP - Licitación Pública N° 2-2020-CS/MPP, para la ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, por el monto de S/.3'467,607.65 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil con 65/100 Soles), incluido el I.G.V.; y por un plazo de 150 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 42-2020-CONSORCIO SUPERVISOR PERÚ, de fecha 21 de septiembre de 2020, recepcionado por la Unidad de Atención al Ciudadano el 26 de septiembre de 2020 (Expediente de Registro N° 00016212); el Supervisor de Obra, luego de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

revisión y aprobación de la documentación técnica alcanzada por el Contratista, alcanza dicha documentación para su trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 547-2020-DO-OI/MPP, de fecha 06 de octubre de 2020, el Jefe de la División de Obras, al amparo del numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendó comunicar al Proyectista para que emita su Opinión Técnica al respecto o de lo Contrario la División de Estudios y Proyectos deberá pronunciarse, respecto a lo siguiente:

"(...) Asiento de Cuaderno de Obra N° 32, el inspector indicó al residente que dentro del asiento de cuaderno de obra N° 031 se indican partidas existentes, asimismo, partidas que no están contempladas por lo que le recomienda realizar el trámite para adicionales de obra y de ser el caso deductivos de acuerdo a la normatividad vigente;

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 47, de fecha 10 de enero de 2020, el residente define cuales son consultas y cuales son necesidad de ejecutar prestación adicional;

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 48, de fecha 10 de enero de 2020, el inspector de obra, indicó al residente que respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, hay partidas que ya fueron ejecutadas tales como nivelación de buzones, demolición de cajas de agua y desagüe, conexiones domiciliarias, reubicación y suministro de cajas;

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 51, de fecha 13 de enero de 2020, el inspector indica al residente que habiendo evaluado el informe respecto a las partidas consideradas para la elaboración de adicional de obra, éstas deberán ser las siguientes:

- Reubicación de postes de telefonía*
- Reubicación de postes de alumbrado*
- Cambio de postes inclinados*
- Suministro de postes de telefonía*
- Nivelación de cajas de agua y desagüe*

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 52, de fecha 16 de enero de 2020, el residente encuentra conforme lo indicado por el inspector respecto a la ejecución de algunos trabajos; sin embargo, señala que en cuanto al suministro de cajas de agua (marcos y tapas) éstas no se encuentran ejecutadas;

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 56, de fecha 17 de enero de 2020, el residente informa a la supervisión que falta el pronunciamiento de la entidad para la elaboración del adicional de obra, ya que estas partidas afectan la ruta crítica y las mismas no se pueden ejecutar hasta contar con la aprobación del titular del pliego;

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 62, de fecha 24 de enero de 2020, el supervisor da opinión favorable, ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, mediante Informe N° 212-2020-DEyP-OI/MPP, de fecha 22 de octubre 2020, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos comunicó al Jefe de la Oficina de Infraestructura que:

"(...) ADICIONAL DE OBRA N° 01: Se ha generado por la ejecución de SOBRE ANCHOS en la excavación de Zanjias, las cuales indicaban unas medidas y por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

mal proceso constructivo se están generando sobre anchos, es por ello que el Supervisor en el Asiento N° 130 recomienda Mejorar los Trabajos de Entibado.

- Así mismo al tener un mal proceso constructivo, y al ampliarse el ancho de la excavación de la zanja se está generando por gravedad la caída de éstos Sardineles, es por ello que esto debe ser asumido por el Contratista;

- Que siendo este adicional trabajo post ejecución partidas de agua y alcantarillado no afecta la ruta del proyecto, no debe generar ampliaciones por este concepto;

- Por lo antes expuesto habiéndose realizado el análisis correspondiente al expediente adicional de obra N° 01 según detalle siguiente:

* **ADICIONAL DE OBRA N° 01:** ejecución de **SOBRE ANCHOS** en la excavación de zanjas las cuales indicaban unas medidas y por mal proceso constructivo se están generando sobre anchos, **SE DENIEGA LA APROBACIÓN.**

* Que denegando la aprobación del presente adicional, no significa la No ejecución de reposición de Sardineles Peraltados existentes, por lo que su ejecución deberá realizarse dado que se deberá entregar la Obra, con las mismas condiciones en la cual fue entregada”;

Que, mediante Informe N° 649-2020-DO-OI/MPP, de fecha 27 de octubre de 2020, el Jefe de la División de Obras remitió a la Oficina de Infraestructura, el Expediente Técnico del Adicional de Obra para el trámite de la Resolución respectiva;

Que, conforme al el Informe N° 544-2020-OI/MPP, de fecha 30 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Infraestructura comunicó al Gerente Territorial y de Transportes lo siguiente:

“(…) En razón a lo expuesto en los párrafos precedentes, y considerando lo señalado por la División de Estudios y Proyectos en el Informe N° 212-2020-DEyP-OI/MPP; constituyen la razón, por la cual, resulta recomendar, IMPROCEDENTE aprobar el Adicional de Obra N° 01.- Construcción de Sardineles; por la suma de S/. 42,650.86 incluido el I.G.V., para la Obra: **“REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, solicitada por el Contratista **CONSORCIO SAN RAMON**, mediante Carta N° 32-CSR- 1/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020; previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de considerarlo pertinente”;

Que, con Memorando N° 0183-2020-GTyT/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, el Gerente Territorial y de Transportes informó a este Despacho lo siguiente:

“(…) Me dirijo a usted, en atención al documento g) de la referencia donde el Jefe de la Oficina de Infraestructura remite la solicitud de **APROBACIÓN DE ADICIONAL N° 01** de la obra: **“REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN – DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA, PIURA”**, la cual resulta **IMPROCEDENTE**, por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, Jefe de la División de Obra y Jefe de la Oficina de Infraestructura, los mismos que son ratificados por esta Gerencia”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

Que, en este contexto y ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 909-2020-GAJ/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, textualmente indico a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 205.2 DEL ARTÍCULO 205° DEL REGLAMENTO. -

- Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento señala expresamente: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

- Según lo informado por el Jefe de la División de Obras, con el Informe N° 547-2020-DO-OI/MPP, de fecha 06 de octubre de 2020, existen las siguientes anotaciones de asientos en el Cuaderno de Obra:

** Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 32, el inspector indicó al residente que dentro del asiento de cuaderno de obra N° 031 se indican partidas existentes, asimismo, partidas que no están contempladas por lo que le recomienda realizar el trámite para adicionales de obra y de ser el caso deductivos de acuerdo a la normatividad vigente.*

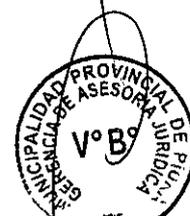
** Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 47, de fecha 10 de enero de 2020, el residente define cuales son consultas y cuales son necesidad de ejecutar prestación adicional.*

** Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 48, de fecha 10 de enero de 2020, el inspector indica al residente que respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, hay partidas que ya fueron ejecutadas tales como nivelación de buzones, demolición de cajas de agua y desagüe, conexiones domiciliarias, reubicación y suministro de cajas.*

** Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 51, de fecha 13 de enero de 2020, el inspector indica al residente que habiendo evaluado el informe respecto a las partidas consideradas para la elaboración de adicional de obra, éstas deberán ser las siguientes:*

- Reubicación de postes de telefonía*
- Reubicación de postes de alumbrado*
- Cambio de postes inclinados*
- Suministro de postes de telefonía*
- Nivelación de cajas de agua y desagüe*

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 52, de fecha 16 de enero de 2020, el residente encuentra conforme lo indicado por el inspector respecto a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

ejecución de algunos trabajos; sin embargo, señala que en cuanto al suministro de cajas de agua (marcos y tapas) éstas no se encuentran ejecutadas;

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 56, de fecha 17 de enero de 2020, el residente informa a la supervisión que falta el pronunciamiento de la entidad para la elaboración del adicional de obra, ya que estas partidas afectan la ruta crítica y las mismas no se pueden ejecutar hasta contar con la aprobación del titular del pliego;

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 62, de fecha 24 de enero del 2020, el supervisor da opinión favorable, ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

- En relación a este tema, cabe precisar que el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento señala expresamente: "Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

- Las normas legales antes mencionadas deben concordarse con el numeral 205.7 del artículo señalado en el numeral anterior, que establece: "(...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

- Ahora bien, tomando en consideración que la presente Obra se suscribió bajo el sistema de Contratación "A PRECIOS UNITARIOS", de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, debe tenerse presente el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento que establece: "(...) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

- En ese sentido, corresponde acotar que la Supervisión de Obra ha ratificado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, con la Carta N° 42-2020-CONSORCIO SUPERVISOR PERU de fecha 21 de setiembre de 2020. Asimismo, el contratista ha remitido a la Entidad el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01; sin embargo, no cuenta con la aprobación de la División de Estudios y Proyectos, División de Obras, la Oficina de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESPECTO A LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

- En el ANEXO N° 1: DEFINICIONES del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se estipula como definición de prestación adicional lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

“Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;”

- El presupuesto adicional de obra N° 01 de la obra: “Rehabilitación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura”, se ha generado por la ejecución de SOBRESANCHOS en la excavación de Zanjas, las cuales indicaban unas medidas; por el mal proceso constructivo se están generando sobre anchos, es por ello que el Supervisor en el Asiento N° 130 recomienda Mejorar los Trabajos de Entibado.

- En ese sentido, al tener un mal proceso constructivo, y al ampliarse el ancho de la excavación de la zanja, se está generando por gravedad la caída de éstos Sardineles, es por ello que esto debe ser asumido por el Contratista. Que siendo este adicional trabajo post ejecución partidas de agua y alcantarillado no afecta la ruta del proyecto, no debe generar ampliaciones por este concepto;

- Si bien es cierto, se ha seguido el procedimiento administrativo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, El Jefe de la División de Obras, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y el Gerente Territorial no han emitido conformidad respecto al Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra: “Rehabilitación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura”, debido a que la realización del presente no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal;

- En ese sentido, teniendo en cuenta que la realización de la Prestación Adicional N° 01 no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN RAMÓN”;

CONCLUSIONES. -

- Conforme se señaló líneas arriba, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

- De la evaluación del expediente administrativo correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 03 a la luz del artículo 205° del Reglamento que regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede concluir lo siguiente:

* De la revisión del tenor del artículo 205° del Reglamento se puede concluir que en ninguno de los extremos del referido artículo se señala expresamente que resulta necesario un informe legal como requisito sine qua non para proceder a la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Para mayor abundamiento, en el numeral 205.7 del mencionado artículo precisa textualmente que: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;”





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

- Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra, ya que corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de esta entidad, emitir su aprobación de la **solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;**

- Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, conforme a lo recomendado por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, El Jefe de la División de Obras, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y el Gerente Territorial, en el presente caso la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra "Rehabilitación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura, Provincia de Piura", resulta improcedente debido a que la realización del presente no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal;

- Es preciso tener en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. En el presente caso, la entidad ha superado en exceso el plazo de 12 días hábiles, lo cual podría generar ampliación de plazo; por tal motivo, es pertinente que el expediente sea remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que realice el deslinde de responsabilidades pertinente;

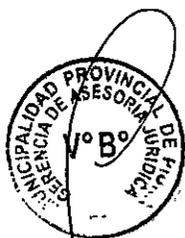
- Finalmente, es preciso agregar que esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza explicado por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades.

- Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;

RECOMENDACIONES. -

- Se recomienda a la Gerencia Municipal proceda a autorizar a la Oficina de Secretaría General la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente con la finalidad de:

* Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional N° 01 de la Obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", presentada por el Consorcio San Ramón; debido a que su realización no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 668-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020

* Remitir a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que realice el deslinde de responsabilidades respecto a los servidores que generaron que se exceda el plazo de doce días hábiles dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

* NOTIFICAR a la representante legal común del contratista Consorcio San Ramón y al representante legal de la empresa responsable de la Supervisión de Obra, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 04 de noviembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional N° 01 de la Obra: “**REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA**”, presentada por el **CONSORCIO SAN RAMÓN**; debido a que su realización no resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que conforme a sus facultades **PROCEDA** a realizar el deslinde de responsabilidades respecto a los servidores que generaron que se exceda el plazo de doce días hábiles dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** a la representante legal común del contratista Consorcio San Ramón y al representante legal de la empresa responsable de la Supervisión de Obra, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura y a la División de Obras, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

